

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA BAQUERO HERRERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: No. 500012333000-2015-00317-00

La apoderada de la parte actora, en audiencia inicial celebrada el 07 de marzo de 2019, interpuso **RECURSO DE APELACIÓN**, contra la sentencia oral de primera instancia dictada en esa misma diligencia, concediéndosele el término de Ley (diez (10) días) para su sustentación.

El artículo 247 del **C.P.A.C.A.** indica:

*"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá **interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia**, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación". (...) (negritas fuera del texto)*

En el caso concreto, se observa que la apoderada de la parte actora, interpuso recurso de apelación en la audiencia inicial, concediéndosele el término de Ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, la apelante no sustentó el recurso de alzada, Adicionalmente radica memorial solicitando desistir del recurso de apelación solicitado en audiencia.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLÁRESE DESIERTO el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia oral proferida en Audiencia Inicial de fecha 07 de marzo de 2019, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., reconózcase personería para

Exp.: 500012333000-2015-00317-00
M. C.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: LUZ MARINA BAQUERO HERRERA
DDO: UGPP

actuar en calidad de apoderado de la parte demandada a la abogada **DIANA LUCIA MALUENDAS OCHOA** en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder¹ aportado.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el remanente de la suma que se ordenó consignar por concepto de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar, dejando constancia de dicha entrega y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

¹ Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 17/11/2020 8:11:54 A.M., en la plataforma TYBA.